



En la Instruccion Militar de 1.º del corriente, se ofrece en uno de sus artículos, que luego, que por el Exc.^{mo} Sr. Capitan general del Reyno se mande salir la gente que se aliste en esta Capital, se abonará á cada Soldado quatro reales y diez y siete mars. diarios, con la calidad de por ahora; pero habiendo visto esta Junta de Gobierno, que la Suprema de Valencia, ha publicado con el objeto de acelerar todo lo posible, la reunion de Tropas que debe marchar á la defensa de la Patria, que al Soldado sin distincion de estado ni servicio, se le socorra con el haber de seis reales diarios; seis y medio al Tambor y Cabo, siete al Sargento segundo, y ocho al primero, sin utensilio de Pan ni otro alguno: Ha acordado en la celebrada en el dia de ayer, sea extensivo el citado haber á las mencionadas Tropas de esta Capital y su Provincia al establecido por la de Valencia; y que para que llegue á noticia de todos se publique y circule á todos los Pueblos de su comprehension. Murcia quatro de Junio de mil ochocientos y ocho.

Por acuerdo de la Junta,

Clemente de Campos

